ORDENANZA NÚMERO 04
SERIE: 2026-2027

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYANILLA A ESTABLECER, INSTALAR, OPERAR Y UTILIZAR UN SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN ÁREAS, FACILIDADES Y PROPIEDADES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN OTROS ESPACIOS DE INTERÉS PÚBLICO DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como "El Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante "Código Municipal"), en su Artículo 1.003, establece como política pública, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. El Artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que, los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, antes citada en su Artículo 1.008, sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. Por su parte el inciso (t) dispone sobre el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Artículo 1.018, indica que el alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

ORDENANZA NÚMERO 04 **SERIE 2026-2027**

POR CUANTO: El Municipio de Guayanilla tiene el deber y el interés público de promover condiciones que contribuyan a la protección de la vida, la integridad y los bienes de las personas que residen, laboran o visitan el Municipio, procurando fortalecer las medidas dirigidas a prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y el orden público.

POR CUANTO: La incorporación de herramientas tecnológicas en las iniciativas municipales de seguridad constituye un recurso complementario para la supervisión de espacios públicos, la identificación y documentación de incidentes, la atención de situaciones de emergencia y la coordinación de respuestas oportunas, permitiendo al Municipio utilizar de manera más efectiva los recursos disponibles y fortalecer sus esfuerzos de protección ciudadana.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla interesa establecer un sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica en lugares estratégicos dentro de su jurisdicción, incluyendo instalaciones y propiedades municipales, áreas de uso público, parques, plazas, áreas de estacionamiento y otros espacios cuya vigilancia resulte necesaria o conveniente para promover la seguridad y proteger la propiedad pública.

POR CUANTO: El establecimiento de un Sistema de Cámaras de Seguridad y Vigilancia Electrónica constituirá una herramienta adicional y complementaria a los recursos disponibles para la Policía Municipal y la Policía de Puerto Rico, dirigida a fortalecer las labores de prevención, vigilancia, identificación y documentación de incidentes, así como la atención y respuesta ante situaciones de emergencia dentro de la jurisdicción del Municipio de Guayanilla.

POR CUANTO: La utilización de este sistema permitirá apoyar las funciones de seguridad pública mediante la observación y documentación de determinadas áreas y espacios de interés público, facilitando, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, la coordinación y el intercambio de información pertinente con la Policía Municipal, la Policía de Puerto Rico y otras agencias de seguridad pública cuando resulte necesario.

POR CUANTO: La implementación y utilización del Sistema de Cámaras de Seguridad y Vigilancia Electrónica deberá realizarse conforme a las leyes y reglamentos aplicables, garantizando el uso responsable de la información recopilada, la protección de los derechos constitucionales, la privacidad de las personas, la seguridad de los datos y el acceso limitado a personal debidamente autorizado para fines legítimos de seguridad pública y administración municipal.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 01, Serie 2026-2027, se creó la *"Smart Cities Alliance: Yauco–Guayanilla"*, como una alianza estratégica entre ambos municipios para coordinar esfuerzos, recursos y tecnologías dirigidos a fortalecer la seguridad ciudadana, la prevención del delito, la vigilancia preventiva y el manejo de emergencias; por lo que el establecimiento de un Sistema de Cámaras de Seguridad y Vigilancia Electrónica en el Municipio de Guayanilla resulta cónsono con los objetivos de dicha alianza y contribuirá a fortalecer las herramientas disponibles para la protección de sus residentes, visitantes y propiedad pública.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla determina que la presente Ordenanza responde al interés público, al bienestar general de sus residentes y al compromiso de promover soluciones innovadoras, responsables y efectivas para fortalecer la seguridad y calidad de vida de sus ciudadanos.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Municipio de Guayanilla a establecer, instalar, operar, administrar y utilizar un Sistema de Cámaras de Seguridad y Vigilancia Electrónica dentro de su jurisdicción territorial, en áreas, facilidades y propiedades municipales, así como en otros espacios de interés público cuya vigilancia resulte necesaria, conveniente o apropiada para promover la seguridad ciudadana, proteger la propiedad pública y atender situaciones de emergencia. El Sistema será utilizado como una herramienta complementaria a los mecanismos y recursos de seguridad disponibles para la Policía Municipal, la Policía de Puerto Rico y otras agencias de seguridad pública con jurisdicción.

SECCIÓN 2DA: El Sistema tendrá como propósito fortalecer las capacidades del Municipio en materia de seguridad pública mediante la vigilancia preventiva y la observación de áreas de interés público, así como contribuir a la prevención, identificación y documentación de incidentes, la protección de personas y bienes, la atención de situaciones de emergencia y la coordinación con las autoridades competentes.

SECCIÓN 3RA: Las cámaras podrán ser instaladas y operadas en aquellas áreas que, conforme a las necesidades de seguridad, protección de personas y bienes, prevención de incidentes y demás propósitos establecidos en esta Ordenanza, resulten apropiadas para alcanzar los objetivos del Sistema, incluyendo, pero sin limitarse a:

a. Edificios e instalaciones municipales;

b. Parques, plazas, áreas recreativas y deportivas;

c. Áreas de estacionamiento municipal;

d. Calles, accesos y espacios públicos bajo la jurisdicción o administración municipal, cuando legalmente corresponda;

e. Propiedades, terrenos y facilidades municipales; y

f. Otros espacios de interés público en los cuales la instalación del Sistema resulte necesaria o conveniente para atender objetivos legítimos de seguridad pública.

La ubicación de las cámaras deberá realizarse de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y procurando evitar la captación de espacios en los cuales exista una expectativa razonable de intimidad.

SECCIÓN 4TA: Las imágenes y grabaciones obtenidas mediante el Sistema serán utilizadas exclusivamente para fines legítimos relacionados con la seguridad pública, protección de personas y bienes, atención de emergencias, investigación y documentación de incidentes, protección de la propiedad municipal y demás fines autorizados por ley.

El Municipio podrá proveer, entregar o divulgar grabaciones a la Policía Municipal, Policía de Puerto Rico, fiscales, tribunales, agencias gubernamentales u otras autoridades competentes cuando exista una solicitud válida, orden judicial, requerimiento legal o cuando la divulgación sea necesaria y legalmente permitida para atender una emergencia o investigación oficial. Toda entrega o divulgación de grabaciones deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos y deberá quedar debidamente documentada.

SECCIÓN 5TA: Las grabaciones producidas por el Sistema serán almacenadas y custodiadas mediante mecanismos que procuren preservar su integridad, seguridad y confidencialidad. El período ordinario de conservación de las grabaciones será establecido mediante reglamentación, tomando en consideración la capacidad tecnológica del Sistema, las necesidades operacionales del Municipio y las disposiciones legales aplicables.

Cuando una grabación esté relacionada con un incidente, investigación, reclamación, procedimiento administrativo o judicial, o haya sido objeto de una solicitud oficial, la misma podrá ser preservada por el período que resulte necesario y conforme a la legislación aplicable.

SECCIÓN 6TA: El Municipio adoptará las medidas razonables y necesarias para proteger las grabaciones y demás información generada por el Sistema contra acceso no autorizado, pérdida, alteración, destrucción, uso indebido o divulgación no autorizada. La operación del Sistema se llevará a cabo de manera compatible con las disposiciones de la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos, las leyes y reglamentos aplicables y los derechos de privacidad reconocidos por el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN 7MA: El Sistema podrá utilizarse como herramienta de apoyo para la coordinación entre el Municipio, la Policía Municipal, la Policía de Puerto Rico y otras agencias de seguridad pública y manejo de emergencias, conforme a las facultades y responsabilidades que correspondan a cada entidad. El intercambio o suministro de información y grabaciones deberá realizarse de conformidad con las leyes, reglamentos, protocolos y procedimientos aplicables.

SECCIÓN 8VA: Se autoriza al Alcalde a desarrollar y someter para la aprobación correspondiente un Reglamento para la Instalación, Operación, Administración y Manejo del Sistema de Cámaras de Seguridad y Vigilancia Electrónica del Municipio de Guayanilla, en el cual se establecerán, entre otros asuntos, los procedimientos relacionados con la instalación, operación, administración, mantenimiento, acceso, custodia, almacenamiento, conservación, reproducción, divulgación y disposición de las imágenes y grabaciones obtenidas mediante el Sistema.

El Reglamento deberá ser consistente con las disposiciones de esta Ordenanza y con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

SECCIÓN 9NA: Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará como una autorización para utilizar el Sistema de manera contraria a la Constitución, las leyes o los reglamentos aplicables. Toda actuación relacionada con el Sistema deberá realizarse dentro de las facultades legales del Municipio y respetando los derechos constitucionales y legales de las personas.

SECCIÓN 10MA: Queda prohibido utilizar el Sistema o las grabaciones obtenidas mediante este para fines distintos a los autorizados por esta Ordenanza, el Reglamento o las leyes aplicables. Cualquier funcionario, empleado, contratista o persona autorizada que utilice indebidamente el Sistema o las grabaciones podrá estar sujeto a las medidas administrativas, disciplinarias, civiles o penales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

SECCIÓN 11MA: Los sistemas automatizados de reconocimiento de matrículas podrán ser utilizados como herramienta tecnológica de apoyo para fines legítimos de seguridad pública, incluyendo la prevención y documentación de actividades delictivas, la identificación y localización de vehículos reportados como hurtados, la atención de situaciones de emergencia, la protección de instalaciones y propiedad municipal y cualquier otro propósito expresamente autorizado por ley.

SECCIÓN 12MA: El Municipio establecerá controles de acceso al Sistema y a las grabaciones obtenidas mediante este, limitando dicho acceso a funcionarios, empleados o personas debidamente autorizadas que, por razón de sus funciones, tengan una necesidad legítima de acceder a dicha información.

En la medida en que las capacidades tecnológicas del Sistema lo permitan, deberá mantenerse un registro o mecanismo de auditoría que permita identificar los accesos, consultas, reproducciones, descargas, copias o transferencias de las grabaciones realizadas por los usuarios autorizados.

Toda persona autorizada deberá utilizar el Sistema exclusivamente para el desempeño de sus funciones y estará sujeta a las disposiciones de confidencialidad, seguridad y uso adecuado establecidas en esta Ordenanza, el Reglamento y las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 13RA: Toda ordenanza, resolución, reglamento o disposición municipal que resulte incompatible con las disposiciones de esta Ordenanza quedará derogada únicamente en la medida de dicha incompatibilidad.

SECCIÓN 14TA: Esta Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones aplicables del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, una vez haya sido debidamente aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y cumplidos los requisitos legales correspondientes.

SECCIÓN 15TA: Copia debidamente certificada de la presente Ordenanza será remitida al Departamento de Obras Públicas Municipal, Secretaría Municipal, Policía Municipal, Departamento de Finanzas, Oficina de Gerencia y Presupuesto Municipal, Oficina del Alcalde, Municipio Autónomo de Yauco,

ORDENANZA NÚMERO 04 **SERIE 2026-2027**

Departamento de Estado de Puerto Rico, así como a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. Igualmente, se remitirá a cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal que resulte pertinente para su conocimiento, implementación y cumplimiento.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 18 DE agosto DE 2026.

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA *POR EL ALCALDE DE GUA*YANILLA, PUERTO RICO, HOY 24 DE AGOSTO DE 2026.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO S60550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Exor Rullán Vargas
Secretario

CERTIFICACIÓN

Yo, **Exor Rullán Vargas,** Secretario de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 04, Serie 2026-2027, aprobada por la Legislatura Municipal reunida en Sesión Ordinaria el 18 de agosto de 2026.

Dicha Ordenanza Núm. 04, Serie 2026-2027, recibió los votos a favor de los siguientes Legisladores:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE EXCUSADO
1. Hon. Francisco A. Quirós Orengo	X			
2. Hon. Miriam Caraballo Malavé	X			
3. Hon. Germin Báez Vélez	X			
4. Hon. Emilio I. Quirindongo Fraticelli	X			
5. Hon. Anthoney Anavitate Cuadrado				
6. Hon. Johanna Marrero Oliveras				X
7. Hon. Yarelis M. Correa Velázquez	X			
8. Hon. Julio C. González Soto	X			
9. Hon. Héctor L. Arzola Pagán	X			
10. Hon. Joel Pagán Pagán	X			
11. Hon. Jashira Acevedo García	X			
12. Hon. Saimé Figueroa Rodríguez		X		

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2026.

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal
Municipio de Guayanilla, Puerto Rico

LEGISLATURA MUNICIPAL GUAYANILLA, PUERTO RICO